



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 224 /24

EXPEDIENTE N° 13-04033/23

Buenos Aires, 23 de febrero de 2024

Visto el presente expediente por el cual tramita la Contratación Directa N° 627/23 y N° 711/23, a efectos de contratar la provisión y colocación - incluyendo materiales y mano de obra - de alfombras, previo retiro de las existentes, para diversas dependencias de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, con asiento en Roque S. Peña 1211 y Av. Callao 635, C.A.B.A., y;

CONSIDERANDO:

1°) Que mediante Resolución N° 2798/23, esta Administración General autorizó a la Subdirección de Contrataciones a convocar el llamado a Contratación Directa, fs. 65/122

2°) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 66° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 254/15 y sus modificatorias, obra constancia de publicación del llamado en la página web del Poder Judicial de la Nación de la Contratación Directa N° 627/23 a fs. 123 y 132, constancia de remisión del Pliego de Bases y Condiciones a la U.A.P.E., C.A.C. y C.A.M.E., fs. 124/125 y las invitaciones cursadas a distintas firmas del ramo a fs. 127/129.

3°) Que el acto de apertura de la Contratación Directa N° 627/23 se realizó el día 05 de septiembre de 2023, al cual no se presentaron ofertas (fs.133).


4°) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 66° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 254/15 y sus modificatorias, obra constancia de publicación del llamado en la página web del Poder Judicial de la Nación de la Contratación Directa N° 711/23 a fs. 163 y 173, constancia de remisión del Pliego de Bases y Condiciones a la U.A.P.E., C.A.C. y C.A.M.E., fs. 165/166 y las invitaciones cursadas a distintas firmas del ramo a fs. 167/169.

5°) Que el acto de apertura de la Contratación Directa N° 711/23 se realizó el día 28 de septiembre de 2023, al cual se presentaron dos (2) empresas oferentes (fs. 174).

6°) Que de fs. 175/229 lucen las ofertas recibidas y a fs. 233 el cuadro comparativo de precios.

7°) Que a fs. 234 la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación informó que, de acuerdo a la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, no surge que las empresas oferentes hayan sido pasibles de sanciones o penalidades.

8°) Que a fs. 247 luce el Dictamen N° 353/23, expedido por la Comisión de Preadjudicaciones indicando que a la convocatoria en trámite se presentaron dos empresas oferentes N°1 "ZYMPRAX S.A" y N°2 "CONSTRUCCIONES METROPOLITANAS COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA". Respecto de la admisibilidad señala que oferta N° 1 "ZYMPRAX S.A." constituye la garantía de mantenimiento de la oferta mediante pagaré por la cantidad de \$ 4.090.234,35, apartándose de las previsiones del art. 8 de las cláusulas particulares del pliego de bases y del art. 127, inciso 5, del R.C.C.M -aprobado por Res. C.M. 254/15- y concordantes. Por otra parte, la oferta n° 2 "CONSTRUCCIONES METROPOLITANAS COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA.", condiciona su oferta, presentando una nota (cfr. fs. 221) que indica que la misma "...está sujeta a la aceptación del otorgamiento de un anticipo financiero del 45% para acopio de materiales...", encuadrándose en Las previsiones del art. 103, punto 7 del R.C.C.M. Respecto la conveniencia económica señala que atento al tiempo transcurrido se procedió a actualizar la misma para mejor proveer, indicando que, respecto a este nuevo valor, las ofertas presentadas, exceden ampliamente el rango de admisibilidad habitualmente utilizado por este Poder Judicial de la Nación para evaluar la conveniencia de una propuesta. Por tanto, recomienda: declarar fracasada la presente contratación, por falta de ofertas admisibles y convenientes.





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 274 /24

EXPEDIENTE N° 13-04033/23

9°) Que se efectuó la notificación de lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación con arreglo a los Artículos N° 114 a 117 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución N° 254/15 del Consejo de la Magistratura (cfr. fs. 248), no habiéndose registrado presentaciones al mismo (cfr. fs. 250).

10°) Que a fs. 253 el Departamento de Resoluciones de la Subdirección de Contrataciones intimó a la oferta n° 1 "ZYMPRAX S.A" a la subsanación de la constitución de la garantía de mantenimiento acompañada, no dando cumplimiento la empresa a lo requerido, correspondiendo propiciarse la aplicación de la penalidad de pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, conforme lo previsto en el inciso 2° del art. 149 del Reglamento de Contrataciones.

11°) Que a fs. 252 el Departamento de Contaduría desafectó el compromiso contable.

12°) Que a fs. 257/267 tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Administración General requiriendo incorporar un nuevo artículo mediante el cual se disponga aplicar la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta a la empresa "ZYMPRAX S.A".

13°) Que a fs. 272/273 intervino la Unidad de Auditoría Interna.

Por ello, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto en los artículos 27° y 28° (del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución Nro. 254/15 y sus modificatorias y teniendo en cuenta la facultad conferida por el art. 18 inc. b) y h) de la Ley 24.937 - y sus modificatorias-, y lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución C.M. N° 97/07 -y actualizaciones-.

**LA ADMINISTRACION GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

1°.- Aprobar la Contratación Directa N° 627/23 y la Contratación Directa N° 711/23 a efectos de contratar la provisión y colocación - incluyendo materiales y mano de obra - de alfombras, previo retiro de las existentes, para diversas dependencias de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, con asiento en Roque S. Peña 1211 y Av. Callao 635, C.A.B.A.

2°.- Declarar desierta la Contratación Directa N° 627/23 por falta de ofertas, conforme lo manifestado en el tercer considerando de la presente Resolución.

3°.- Desestimar la oferta n° 1 "ZYMPRAX S.A" por presentar una garantía de mantenimiento de la oferta mediante pagaré que excede lo estipulado en el art. 8 de las cláusulas particulares del pliego de bases y del art. 127, inciso 5, del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM n° 254/15, encuadrándose en lo prescripto en el Art. 104 pto. 2 del mencionado reglamento, conforme al octavo considerando de la presente Resolución.

4°.- Aplicar la pérdida de la garantía de oferta a la firma "ZYMPRAX S.A" por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.090.234,35) en los términos del Art. 149 inc. 2 del Reglamento de Contrataciones vigente, conforme al décimo considerando de la presente resolución.

5°.- Intimar a la empresa "ZYMPRAX S.A" , a pagar a este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y CINCO (\$ 4.090.234,35) en el plazo de CINCO (5) días hábiles desde la notificación de la presente resolución, en concepto de pérdida de garantía de oferta, bajo apercibimiento de proceder a su ejecución.

6°.- Disponer que a través de la Dirección General de Administración Financiera, se proceda a arbitrar





**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 274 /24

EXPEDIENTE N° 13-04033/23

los medios tendientes a ejecutar la garantía mencionada en el cuarto resolutorio de la presente.

7°.-Desestimar la oferta n° 2 "CONSTRUCCIONES METROPOLITANAS COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA" por encontrarse condicionada, encuadrándose en lo prescripto en el Art. 103 pto. 7. del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución CM n° 254/15, conforme al octavo considerando de la presente Resolución.

8°.-Declarar fracasada la Contratación Directa n° 711/23 para los renglones 1 y 2, por falta de ofertas admisibles y convenientes, conforme lo manifestado en el octavo considerando de la presente Resolución.

9°.-Hágase saber a la Comisión de Administración y Financiera, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General de Planificación, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y por su conducto a la Intendencia del fuero. Notifíquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937, Artículo 44 del Reglamento General. Fecho, archívese.

DR. FEDERICO A. VINCENTI
SUB ADMINISTRADOR GENERAL
PODER JUDICIAL DE LA NACION